

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- Cali, Abril 21 de 2021.- A despacho de la señora Juez informando que en acatamiento a lo ordenado en auto No. 140 del 11 de Febrero de 2021 (Archivo # 10 del expediente digitalizado), el día 5 de Marzo de 2021 le fueron enviados por correo electrónico a la apoderada de la parte actora, los documentos para ser traducida al idioma inglés y adelantar lo pertinente para hacer efectiva la medida decretada, impidiendo así seguir el trámite procesal.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 555**

Cali, Abril veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)  
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00001-00

Del informe de secretaría que antecede, ciertamente al revisar el expediente hasta la fecha la parte no ha acreditado ante el juzgado su gestión para llevar a cabo la práctica de la medida cautelar, por ello, que al no cumplirse con la carga procesal, se está impidiendo seguir con el trámite normal del proceso, por lo que considera el despacho es procedente dar aplicación al numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso, que contempla la figura del desistimiento tácito, la que en su parte pertinente dice:

*"...Desistimiento Tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplido dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará es estados". (Lo subrayado fuera del texto original).*

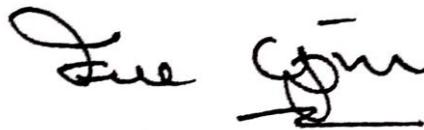
En atención a lo expresado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- REQUERIR a la parte actora, para que en el término máximo de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, de impulso al proceso, cumpliendo con la carga procesal que le compete, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

2.- NOTIFICAR este auto mediante su inserción en los estados electrónicos del despacho a través del portal web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO  
# 058 DEL 22/ABRIL/2021.

